

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN EXTRACURRICULAR DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS PARA ALUMNOS DE CARRERAS DE GRADO

1.- El presente Reglamento tiene como objetivo reglar el Sistema de Formación Extracurricular de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas para alumnos de carreras de grado, tanto en las áreas de docencia como de investigación.

2.- Objetivo del Sistema de Formación Extracurricular: El Sistema de Formación Extracurricular tiene como principal objetivo institucionalizar las actividades que alumnos de la Facultad realicen con el fin de acrecentar su formación y actualizarse mediante su participación en tareas de docencia, investigación y desarrollo, o extensión, en Cátedras, Departamentos, Centros, Institutos y otras Dependencias de la Unidad Académica.

3.- Carácter de las actividades: Estas actividades formativas son consideradas extracurriculares y de carácter puramente académico. Atento a ello no generan ningún tipo de relación de dependencia laboral entre el Capacitando y la Facultad. De igual manera la Facultad no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad del capacitando.

4.- Naturaleza: Las actividades de Formación Extracurricular serán en “**docencia**”, “**investigación y desarrollo**” o de “**extensión**”, según el carácter de la actividad a desarrollar por el aspirante.

a) Formación Extracurricular en docencia: son aquellas destinadas a incrementar la formación del capacitando en áreas relacionadas con la docencia de grado mediante su participación en la actividad de la Cátedra frente al alumno, diseño o reforma de coloquios, trabajos prácticos de laboratorio, guías de trabajo, seminarios, etc.

b) Formación Extracurricular en investigación y desarrollo: son aquellas destinadas a acrecentar la formación del capacitando en aspectos relacionados con el trabajo de investigación científica o desarrollo tecnológico, a través de su incorporación a grupos que realizan estas labores, para participar en diversas etapas del mismo.

c) Formación Extracurricular en extensión: son aquellas destinadas a acrecentar la formación del capacitando en aspectos relacionados con el trabajo de extensión, a través de su incorporación a grupos que realizan estas labores, para participar en diversas etapas del mismo.

5.- Administración: Las Secretarías que tienen a su cargo los trámites administrativos del Sistema de Formación Extracurricular son la Académica para el caso de Formación Extracurricular en docencia, la de Ciencia y Técnica para el caso de Formación Extracurricular en investigación y desarrollo, y la de Extensión para las actividades de Formación Extracurricular en Extensión..

6.- Duración: La duración de una actividad de Formación Extracurricular será de 6 (seis) ó 12 (doce) meses. Dicho plazo es improrrogable. Las actividades del capacitando deben contemplar una carga horaria de 8 (ocho) horas semanales.

7.- Aspirantes: Los aspirantes a la Formación Extracurricular deben reunir los siguientes requisitos:

I-) Ser alumnos de alguna de las carreras de grado o pre-grado que se dictan en la Facultad.-

II-) En el caso de Formación Extracurricular en docencia haber aprobado la materia en la que se desarrollará su actividad y otras que el Director de la

actividad de Formación Extracurricular considere necesarias para desarrollar la actividad, las que deberán ser informadas por el mismo en el momento de hacer la oferta del puesto.-

III-) En el caso de Formación Extracurricular en investigación y desarrollo o extensión, haber aprobado las materias que el Director de la actividad de Formación Extracurricular considere necesarias para desarrollar la actividad, las que deberán ser informadas por el mismo en el momento de hacer la oferta del puesto.-

IV-) No podrán hacerse cargo de actividades de Formación Extracurricular personas que en el momento de su inicio posean cargos docentes. Si el cargo docente es concursado y obtenido durante el desarrollo de la Formación Extracurricular se permitirá su desarrollo simultáneo hasta cumplido el plazo de la misma.-

V-) Los beneficiarios de Becas de Iniciación a la Investigación (Cientibecas) sólo podrán aspirar a, o mantener simultáneamente, una actividad de Formación Extracurricular en docencia o en extensión. Los beneficiarios de Becas de Iniciación a la Docencia sólo podrán aspirar a, o mantener simultáneamente, una actividad de Formación Extracurricular de investigación y desarrollo o extensión. Los beneficiarios de Becas de Extensión sólo podrán aspirar a, o mantener simultáneamente, una actividad de Formación Extracurricular en docencia o en investigación y desarrollo. Estas disposiciones están sujetas a las disposiciones que sobre el particular emanen del Honorable Consejo Superior.

VI-) Un alumno no podrá desempeñarse simultáneamente en más de una actividad de Formación Extracurricular. Si ha concursado en más de una actividad de Formación Extracurricular y queda, según el orden de mérito, en condición de realizar más de una, deberá hacer la opción por una de ellas; en caso contrario perderá todo orden de mérito.-

VII-) El alumno podrá inscribirse como máximo en dos (2) actividades de Formación Extracurricular. En caso de inscribirse a más de dos (2) será excluido de todas las listas de aspirantes.-

VIII-) No podrán inscribirse a nuevas actividades de Formación Extracurricular los alumnos que no hayan concluido la ejecución de una actividad de Formación Extracurricular previa.

IX-) Declarar conocer y comprometerse a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.-

8.- Directores de Capacitandos: La actividad de cada capacitando será dirigida y supervisada por el Director, quien será responsable de guiar y garantizar el acceso a las actividades formativas que realice el mismo. Los Directores de Formación Extracurricular deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para Formación Extracurricular en docencia:

I-) Ser docentes de la Facultad con cargo de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Cátedra con el aval del Jefe de Cátedra. También podrán dirigir capacitandos, docentes de jerarquía similar de otras unidades académicas de la Universidad Nacional del Litoral, u otras universidades que estén formalmente relacionadas con ésta.

II-) Comprometerse a desarrollar la Dirección del capacitando en los términos fijados por este Reglamento.-

III-) Comprometerse a que en ningún momento habrá más de un (1) capacitando bajo su dirección, si posee dedicación efectiva semiexclusiva en la Facultad o más de 2 (dos) en el caso de dedicación efectiva exclusiva. Para el

cómputo de estas restricciones deberá tenerse en cuenta lo considerado en el ítem v) referido a la figura del Asistente. Sólo se admitirá que un Profesor con dedicación simple a las tareas de docencia en la Facultad pueda dirigir un (1) capacitando si existe un Asistente para dicha actividad de Formación Extracurricular (ver figura del Asistente más adelante).

IV-) Se entiende por dedicación efectiva a las actividades de docencia e investigación en la Facultad, la que resultara de la dedicación nominal de los cargos docentes del Director, más la asignada a tareas de docencia e investigación en la Facultad de cargos que el mismo posea en otros organismos que promueven actividades de este tipo.-

V-) En la labor de formación del capacitando de docencia podrá colaborar con el Director, un "Asistente". El mismo deberá:

- Tener una jerarquía igual o superior a la de Ayudante de cátedra.
- Tener como mínimo, una dedicación efectiva semiexclusiva en las tareas de docencia e investigación en la Facultad.
- No podrá asistir en la dirección de más de un capacitando.
- La responsabilidad institucional en la formación del capacitando recae exclusivamente en el Director.
- De existir un Asistente en la dirección de un capacitando, éste último contará como 0,5 (medio) en la determinación del número máximo de capacitandos por Director.
- De existir un Asistente, se aceptará que un profesor con dedicación simple a las tareas de docencia en la Facultad pueda dirigir un capacitando.

b) Para Formación Extracurricular en investigación y desarrollo:

I-) Ser docente de la Facultad con cargo de Ayudante de Cátedra o de mayor jerarquía. También podrán dirigir capacitandos, docentes de jerarquías similar de otras unidades académicas de la Universidad Nacional del Litoral, o de otras instituciones académicas o de investigación y desarrollo que estén formalmente relacionadas con ella.

II-) Acreditar experiencia en el área temática en que desarrollará su trabajo el aspirante.

III-) Comprometerse a desarrollar la Dirección del capacitando en los términos fijados por este Reglamento.

IV-) Comprometerse a que en ningún momento habrá mas de un (1) capacitando bajo su dirección, si posee dedicación efectiva semiexclusiva en la Facultad o más de dos (2) en el caso de dedicación exclusiva. Sólo se admitirá que un docente con dedicación efectiva simple en la Facultad pueda dirigir un capacitando si colabora con el mismo un "Asistente" (ver figura del Asistente más adelante).

V-) Se entiende por dedicación efectiva a las actividades de docencia e investigación en la Facultad, la que resultara de la dedicación nominal de los cargos docentes del Director, más la asignada a tareas de docencia e investigación en la Facultad de cargos que el mismo posea en otros organismos que promueven actividades de este tipo.

VI-) La figura del Asistente (en actividades de Formación Extracurricular de investigación y desarrollo) es sólo aplicable al caso en que por poseer el Director un cargo de Profesor dedicación simple no exista alternativa para habilitarlo a dirigir un capacitando.

- El Asistente debe cumplir con los mismos requisitos que el Director respecto a la jerarquía de su cargo y sus antecedentes de investigación en el área temática en que desarrollará su trabajo el capacitando.

- El Asistente debe poseer como mínimo dedicación efectiva semiexclusiva.
- La responsabilidad institucional en la formación del capacitando recae exclusivamente en el Director
- De existir un Asistente, se aceptará que un Profesor con dedicación simple a las tareas de docencia-investigación en la Facultad pueda dirigir un capacitando.

c) Para Formación Extracurricular en extensión:

I-) Ser docente de la Facultad con cargo de Ayudante de Cátedra o de mayor jerarquía. También podrán dirigir capacitandos, docentes de jerarquías similar de otras unidades académicas de la Universidad Nacional del Litoral, o de otras instituciones académicas o de investigación y desarrollo que estén formalmente relacionadas con ella.

II-) Acreditar experiencia en el área temática en que desarrollará su trabajo el aspirante.

III-) Comprometerse a desarrollar la Dirección del capacitando en los términos fijados por este Reglamento.

IV-) Comprometerse a que en ningún momento habrá mas de un (1) capacitando bajo su dirección, si posee dedicación efectiva semiexclusiva en la Facultad o más de dos (2) en el caso de dedicación exclusiva. Sólo se admitirá que un docente con dedicación efectiva simple en la Facultad pueda dirigir un capacitando si colabora con el mismo un "Asistente" (ver figura del Asistente más adelante).

V-) Se entiende por dedicación efectiva a las actividades de docencia e investigación en la Facultad, la que resultara de la dedicación nominal de los cargos docentes del Director, más la asignada a tareas de docencia e investigación en la Facultad de cargos que el mismo posea en otros organismos que promueven actividades de este tipo.

VI-) La figura del Asistente (en actividades de Formación Extracurricular de extensión) es sólo aplicable al caso en que por poseer el Director un cargo de Profesor dedicación simple no exista alternativa para habilitarlo a dirigir un capacitando.

- El Asistente debe cumplir con los mismos requisitos que el Director respecto a la jerarquía de su cargo y sus antecedentes de investigación en el área temática en que desarrollará su trabajo el capacitando.
- El Asistente debe poseer como mínimo dedicación efectiva semiexclusiva.
- La responsabilidad institucional en la formación del capacitando recae exclusivamente en el Director
- De existir un Asistente, se aceptará que un Profesor con dedicación simple a las tareas de docencia-investigación en la Facultad pueda dirigir un capacitando.

9.- Procedimiento para la gestión del sistema de Formación Extracurricular:

a) Los directores podrán solicitar la cobertura de una actividad de Formación Extracurricular en cualquier momento del año.

b) Los potenciales Directores harán la oferta de Formación Extracurricular ante la Secretaría Académica (Formación Extracurricular en docencia), la Secretaría de Ciencia y Técnica (Formación Extracurricular en investigación y desarrollo), o la Secretaría de Extensión (Formación Extracurricular en extensión). En tal presentación deberá constar la siguiente información:

I-) Tema de actividad.

II-) Naturaleza de la actividad.

III-) Director de la actividad.

IV-) Asistente de la actividad (si hubiera).

V-) Cátedra en que se inscribirán las actividades del capacitando para el caso de Formación Extracurricular en docencia. Proyecto institucionalizado en curso en que se insertará la actividad de investigación del capacitando para Formación Extracurricular de investigación y desarrollo. Proyecto institucionalizado en curso en que se insertará la actividad de extensión del capacitando para Formación Extracurricular de extensión.

VI-) Lugar de realización de las actividades previstas.

VII-) Objetivos generales, disciplinares, pedagógicos, etc. de la actividad de Formación Extracurricular.

VIII-) Materias que se requiere que el aspirante haya aprobado.

IX-) Plan de trabajo a desarrollar por el capacitando.

X-) Cronograma para el trabajo y distribución tentativa de la carga horaria.

XI-) Compromiso del Director de proveer al capacitando los recursos que necesite para el desarrollo de la actividad, con el aval del Jefe de Cátedra, Departamento, Instituto o Centro en que desarrollará su labor el capacitando. Dicho compromiso deberá llevar la conformidad del Asistente.

XII-) Declaración del Director de reconocer y aceptar los términos de este Reglamento.

c) Luego de someter cada presentación a la evaluación de la Comisión Especial de Formación Extracurricular, cada Secretaría dará a publicidad la vacante, la cual se publicará también en anunciadores de la Facultad. Por su lado, las Cátedras, Departamentos, Institutos, Laboratorios, etc., publicitarán el período de recepción de las inscripciones de aspirantes para cubrir las vacantes, así como los horarios en que se recibirán las mismas.

d) Para efectivizar la inscripción en las cátedras, centros, institutos o laboratorios, cada aspirante deberá presentar:

I-) Nota dirigida al Director de la actividad de Formación Extracurricular en la cual se consigne en su pedido de inscripción: el tema de la actividad, el Director, y declare conocer y aceptar los términos del presente Reglamento.

II-) Curriculum Vitae.

III-) Certificado analítico de materias (en el que consten los insuficientes).

IV-) Otra documentación que requiera el Director en la convocatoria.

e) Luego del cierre de la recepción de inscripciones, cada Director exhibirá en el lugar sede de la actividad de Formación Extracurricular, durante al menos cinco días hábiles, la siguiente información:

I-) La nómina de capacitandos inscriptos.

II-) Una terna de docentes o investigadores que lo incluyan, para actuar como Jurado del Concurso.

III-) La fecha para la realización del concurso.

IV-) Tema que expondrán en el concurso, de estar previsto este requisito.

f) Recibida la información indicada en el ítem e) inc. I); II) y III), la respectiva Secretaría designará el veedor para que observe la substanciación del concurso.

g) El concurso tiene carácter público y consiste de:

I-) El análisis de los antecedentes de los aspirantes.

II-) Una entrevista personal.

III-) Para el caso de Formación Extracurricular en docencia incluirá una exposición de algún tema o trabajo práctico preparado con antelación y que decida el jurado y se anuncie en la convocatoria al concurso.

IV-) En el caso de Formación Extracurricular en investigación y desarrollo, y a criterio del jurado, se requerirá la exposición de algún tema o técnica de laboratorio preparada por el alumno con antelación conforme al anuncio en la convocatoria al concurso.

V) En el caso de Formación Extracurricular en extensión, y a criterio del jurado, se requerirá la exposición de algún tema preparado por el alumno con antelación conforme al anuncio en la convocatoria al concurso.

h) Finalizado el concurso el jurado labrará un acta especificando: Cátedra, Proyecto, Tema de la Actividad de Formación Extracurricular, Naturaleza de la Actividad de Formación Extracurricular, Director y los resultados del concurso y el orden de mérito, el cuál podrá no contener ningún aspirante. El acta deberá estar avalada por el veedor. Dicha acta se elevará a la respectiva Secretaría.

i) El orden de mérito debe ser notificado por el Jurado a los aspirantes dentro de las 48 horas de producido el concurso.

j) En caso de declararse desierto un concurso, o no haberse inscripto ningún aspirante, se podrá volver a efectuar la convocatoria con el mismo jurado y veedor designados anteriormente.

k) Una vez recibido el resultado del concurso, la respectiva Secretaría hará la sugerencia de designación adjuntando toda la documentación relacionada. Cualquier impugnación de los pasos previstos para la selección de los aspirantes será resuelta por el Consejo Directivo. Las impugnaciones deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al acto que se impugna.

l) El Consejo Directivo de la Facultad analizará las actuaciones para la eventual aprobación del orden de mérito surgido del concurso. El Consejo Directivo designará a los aspirantes que hayan resultado seleccionados y se enmarquen en la presente reglamentación. En caso de presentación de la renuncia de algún aspirante se procederá a la designación del siguiente en el orden de mérito.

m) El comienzo efectivo de la actividad de Formación Extracurricular podrá llevarse a cabo en cualquier época del año para las de investigación y desarrollo o extensión, o dos veces por año, en los meses de febrero o julio, para las actividades de Formación Extracurricular en docencia.

10.- Obligaciones del Capacitando:

a) Completar el acta de incorporación a la actividad que se adjunta a este Reglamento.

b) Cumplir con las actividades previstas en el plan de trabajo, dentro de un régimen de dedicación de ocho (8) horas semanales acordadas con el Director.

- c) Informar por nota a la Secretaría correspondiente y en forma inmediata si existiera alguna causa que hiciera peligrar el normal desarrollo del plan de trabajo previsto (causas de fuerza mayor ajenas al mismo, falta de medios, incumplimiento de las obligaciones de su Director, etc.)
- d) Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de la actividad de Formación Extracurricular presentar a la Secretaría correspondiente un informe sobre el trabajo realizado. Las Secretarías correspondientes tendrán a su cargo la supervisión de tal obligación sobre este particular. El incumplimiento injustificado de tal obligación derivará en la pérdida de validez de todo antecedente generado por la actividad del capacitando. En el informe final se consignarán:
 - I-) Nota de elevación al Decano con la firma del capacitando y del Director declarando conocer el contenido del presente informe.
 - II-) Introducción y antecedentes del plan de trabajo.
 - III-) Objetivos de la actividad de Formación Extracurricular.
 - IV-) Metodología empleada en el trabajo.
 - V-) Resultados alcanzados.
 - VI-) Conclusiones y perspectivas futuras que vislumbra a este tema. Bibliografía consultada.
 - VII-) Documentación probatoria de las actividades realizadas.
 - VIII-) Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
 - IX-) Dificultades halladas para el cumplimiento del mismo.
 - X-) Descripción de los logros en términos de formación y nuevos conocimientos adquiridos mediante la realización de la actividad a criterio del capacitando.
 - XI-) En las Actividades de Formación Extracurricular en docencia, especificar las actividades de docencia y formación pedagógica realizadas.

11.- Obligaciones del Director:

- a) Dirigir y guiar al capacitando en el desarrollo de sus actividades. Proveer los medios materiales para el desarrollo del plan de trabajo.
- b) Comprometerse a informar por nota en forma inmediata a la Secretaría correspondiente, si surgieran problemas durante el desarrollo de las actividades del capacitando (ej. imprevistos en la infraestructura con que desarrolla su actividad el mismo, incumplimiento de los compromisos asumidos por él o de otras disposiciones de este reglamento, etc.) que hagan peligrar el logro de los objetivos previstos en el plan de trabajo.
- c) Presentar a la Secretaría correspondiente dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la finalización de la actividad de Formación Extracurricular, un informe sobre el trabajo del capacitando. Las Secretarías correspondientes tendrán a su cargo la supervisión de tal obligación sobre este particular. El incumplimiento injustificado de tal obligación derivará en la pérdida de validez de todo antecedente generado por la actividad del capacitando.

12.- Análisis de los Informes: Cada Secretaría elevará a la Comisión Especial de Formación Extracurricular designada por el Consejo Directivo, los informes presentados por los capacitandos y sus Directores, para su análisis y eventual aprobación del Consejo Directivo. De no aprobarse el informe del capacitando, se considerarán nulos los antecedentes generados por esta actividad al capacitando y al Director. Asimismo se deslindarán las responsabilidades

que puedan derivarse de la existencia o no de las notas previstas en los artículos 10 –c) y 11 – b) del presente Reglamento.

13.- Certificado: De aprobarse el informe se extenderá un certificado de actividad de Formación Extracurricular con copias para el Capacitando, Director y Asistente, donde figuren:

- a).- Nombre y Apellido del Capacitando.
- b).- Nombre y Apellido del Director.
- c).- Nombre y Apellido del Asistente de Actividad de Formación Extracurricular (de existir)
- d).- Tema de la Actividad de Formación Extracurricular.
- e).- Duración de la Actividad de Formación Extracurricular y fecha de realización.
- f).- Proyecto de investigación y/o Cátedra en la que se inscribió.
- g).- Lugar de realización.

14.- La participación en una Actividad de Formación Extracurricular no implicará, de ninguna forma, la incorporación o permanencia a ninguna cátedra o proyecto.